G.A.D PARROQUIAL RURAL Anconcito	**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES

ET-2025-012-P&DE

Identificación del objeto:	**"AQUISISIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL PROYECTO PRECAUTELANDO LAS SOCIEDADES PACÍFICAS EN MI PARROQUIA"**	
FECHA: (día/mes/año)	9/09/2025	
Funcionario responsable:	**Nombre del funcionario responsable:**	**Cargo del funcionario:**
	Anthony Santiago Limón Orrala	Técnico de Planificación y Dirección Estratégica

Instrucciones: El técnico del área requirente deberá llenar el presente documento que contiene las especificaciones técnicas de los bienes que desea contratar, de conformidad con los Art. 46 y 52 del Reglamento General de la LOSNCP.

1. Características técnicas de los bienes:

Indicar con precisión el tipo de especificaciones técnicas para la presente adquisición, las mimas que pueden ser de tres tipos:
.- Especificaciones técnicas mínimas.- Donde los proveedores tienen la libertad para ofertar bienes de mejores características.
.- Especificaciones técnicas precisas.- Donde los proveedores deben sujetarse estrictamente a las características técnicas exigidas por la entidad contratante, no podrán ofertar bienes de mejores características, debido a razones técnicas justificadas.
.- Rangos de aceptación.- La entidad puede determinar rangos de aceptación dentro de los cuales se aceptarán las ofertas.

1. Colchoneta de yoga de 3 mm
 - Tipo de especificación: Especificaciones técnicas precisas
 - Justificación: El grosor de 3 mm cumple una función técnica específica, ya que garantiza un nivel adecuado de amortiguación y estabilidad para ejercicios en el suelo. Un grosor diferente (más delgado o grueso) podría afectar la seguridad o el propósito del uso. Además, el uso en sesiones grupales requiere uniformidad.

2. Bandas elásticas de ejercicio con asas de mangos de agarre cómodo
 - Tipo de especificación: Especificaciones técnicas mínimas
 - Justificación: Mientras se mantenga la presencia de asas ergonómicas y la resistencia mínima necesaria para ejercicio, los proveedores pueden ofrecer modelos con mejores materiales, mayor durabilidad o mejor diseño de mangos. No hay una exigencia técnica que obligue a un modelo único.

3. Kit con 5 ligas de gym – bandas resistentes
 - Tipo de especificación: Rangos de aceptación
 - Justificación: Se puede establecer un rango de niveles de resistencia (por ejemplo, de muy ligera a muy fuerte), aceptando diferentes kits siempre que cumplan con incluir cinco niveles distintos. Esto permite variedad entre proveedores, manteniendo funcionalidad mínima.

4. Par Pesa de mano de 1 libra
 - Tipo de especificación: Especificaciones técnicas precisas
 - Justificación: El peso específico de 1 libra es requerido probablemente por razones de rehabilitación, entrenamiento ligero o normativas técnicas. Variar el peso afectaría el objetivo del uso. Además, el material debe ser cómodo y seguro, lo que justifica restringir la oferta.

2. Diagramas o ilustraciones:

El técnico del área requirente podrá utilizar diagramas o ilustraciones para que los proveedores puedan comprender fácilmente el requerimiento institucional.

1. Colchoneta de Yoga de 3 mm
Especificaciones técnicas precisas

- Grosor: 3 mm
- Superficie antideslizante
- Colores variados



2. Bandas de Ejercicio con Asas (Mangos Ergonómicos)
Especificaciones técnicas mínimas

- Con asas acolchadas o de goma
- Nivel de resistencia adaptable
- Material: látex o caucho natural



3. Kit de 5 Ligas de Gym (Bandas Resistentes) - Rangos de aceptación

- Incluye 5 niveles de resistencia
- Material: látex natural o sintético
- Longitud: aproximada de 30-60 cm (según tipo)
- Codificadas por color (opcional)



4. Par Pesa de Mano de 1 libra
Especificaciones técnicas precisas

- Peso fijo: 1 lb
- Revestimiento: neopreno, vinilo o goma suave
- Diseño ergonómico y antideslizante
- Colores variados (opcional)



3. Otros aspectos técnicos que permitan identificar el objeto de contratación:

El técnico del área requirente podrá describir cualquier característica que sea necesaria para que los proveedores puedan comprender cuál es el objeto de contratación que necesita la entidad contratante. De ser el caso podrán adjuntar los anexos que sean necesarios para su mejor precisión.

Ya adjuntado.

4. Muestras

Solamente cuando sea necesario para poder evaluar las ofertas en base a algo tangible y real, el pedido de muestras deberá ser considerado para aquellos bienes que sean de fácil acceso a los proveedores, y tal situación no afectará el principio de

concurrencia, constituyéndose en una barrera de participación. Se deberá detallar la forma de presentación y devolución de las muestras.

No es necesario.

5. Catálogos o Fichas Técnicas

En los casos que sean necesario la entidad contratante podrá pedir que los proveedores adjunten catálogos o fichas técnicas que respalden y guarden coherencia con el objeto ofertado, lo cual ayudará a clarificar la evaluación de ofertas en la etapa precontractual.

El proveedor deberá anexar a su oferta catálogos o links de páginas web que permitan contrastar los productos ofertados y que serán cumplidos en caso de resultar contratista.

6. Detalles del objeto: (En caso de maquinaria o equipo)

El proveedor deberá indicar con precisión la marca, modelo y procedencia del objeto ofertado.

7. Marca del producto:

.- En caso de ser varios ítems de diferentes marcas se deberá detallar la marca de cada objeto.
.- No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer tales referencias para los siguientes casos: la adquisición de repuestos o accesorios de conformidad con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, tanto las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a condición de que, en los casos que sea aplicable, la entidad haga constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar. (Nuevo Reglamento General de la LOSNCP: Art. 52, numeral 2)
Nota: En este caso se deberá adjuntar el informe técnico respecto de la tecnología existente y/o maquinaria.

Para los siguientes ítems, no se hará referencia a marcas comerciales, patentes, nombres específicos ni fabricantes particulares, salvo mediante la inclusión de la expresión “o su equivalente”, cuando corresponda.

En esta adquisición no se requiere el uso de repuestos, ni se trata de mejoras tecnológicas de una plataforma existente, por lo que no se justifica el uso de marcas exclusivas.

Por tanto, los proveedores deberán ofertar productos equivalentes en calidad, funcionalidad y especificaciones técnicas, sin restricción a una marca específica.

7.1. Justificación de la marca:

Se deberá justificar técnicamente la razón por la cual la entidad contratante solicita una determinada marca, la cual versará exclusivamente por razones de necesidad institucional, como por ejemplo por asuntos de compatibilidad con la tecnología ya existente en la institución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52, numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), no se realizará la especificación de marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, diseños particulares ni orígenes específicos , ya que:

- La presente adquisición no corresponde a la compra de repuestos o accesorios específicos que requieran compatibilidad con equipos existentes (art. 94).
- Tampoco se trata de una contratación relacionada con el desarrollo, mejora o mantenimiento de tecnologías propias de la entidad contratante, ni implica el uso de patentes o tecnologías exclusivas (art. 95).
- Los bienes solicitados son de uso general, disponibles en el mercado en distintas marcas y modelos equivalentes funcionalmente, por lo tanto, no se justifica la mención de marca específica.

Se aceptarán productos de cualquier marca que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas, precisas o rangos de aceptación descritos en el presente requerimiento.

8. Instalación y calibración:

La presente adquisición corresponde a bienes de uso general que no requieren instalación especializada ni calibración técnica por parte del proveedor o fabricante.

Los productos solicitados (colchoneta de yoga, bandas elásticas de resistencia, ligas de gym y pesa de mano) son equipos de uso manual, listos para ser utilizados tras su recepción, sin necesidad de ajustes, configuraciones o puesta en marcha técnica.

Por lo tanto, no se requiere la prestación de servicios adicionales de instalación ni de calibración como condición para la aceptación del bien.

9. Servicio por venta:

El proveedor adjudicado deberá garantizar la correcta atención del servicio por venta, lo cual incluye la entrega oportuna de los bienes en el lugar y condiciones establecidas por la entidad contratante, así como el uso de embalaje adecuado para proteger los productos durante su transporte. El proveedor deberá atender cualquier observación o reclamo relacionado con defectos de fábrica dentro del período de garantía, comprometiéndose a realizar las reposiciones correspondientes sin costo adicional. Para ello, deberá proporcionar un canal de contacto válido, como correo electrónico y número telefónico, que permita una atención eficiente durante el tiempo establecido en la garantía.

10. Capacitación:

Considerar el último inciso del Art. 99 de la LOSNCP

De conformidad con el último inciso del Artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), se establece que el contratista deberá proporcionar, cuando corresponda, la capacitación necesaria para el uso, manejo, mantenimiento o instalación de los bienes y servicios entregados.

En caso de que la entidad lo requiera, el proveedor deberá brindar asesoría técnica básica respecto al uso adecuado y conservación de los materiales adquiridos, sin que esto implique capacitación formal.

11. Transferencia de tecnología

Considerar las reglas de transferencia de tecnología conforme las Condiciones Particulares de los modelos de pliegos de acuerdo al objeto de contratación vinculado con el código CPC que el SERCOP establezca para el efecto

La presente adquisición no contempla procesos que involucren transferencia de tecnología, ya que los bienes solicitados corresponden a productos terminados de uso general que no requieren implementación de sistemas, integración con plataformas tecnológicas, ni desarrollo de capacidades técnicas especializadas. En tal sentido, no se requiere por parte del proveedor la entrega de manuales técnicos avanzados, licencias, software, ni la formación de personal en manejo de tecnologías específicas. Por lo tanto, esta cláusula **no aplica** para el presente procedimiento de contratación.

12. Vigencia tecnológica

Conforme Decreto Ejecutivo No. 1515 y Art. 76 y siguientes de la Normativa Secundaria del SNCP.

Los bienes solicitados en la presente adquisición corresponden a implementos de uso físico y manual (colchonetas, bandas elásticas, ligas de resistencia y pesas de mano), los cuales no están sujetos a obsolescencia o avances tecnológicos acelerados. Por lo tanto, se considera que estos productos mantienen una vigencia tecnológica estable en el tiempo, siempre que cumplan con los estándares actuales de calidad, funcionalidad y seguridad para el uso al que están destinados. En este contexto, no se requiere un análisis de vida útil tecnológica ni actualizaciones posteriores por parte del proveedor.

13.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

(Recuerde que la unidad de medida del tiempo será en días calendario o plazo)
Considerar las reglas de inicios de plazos contractuales contempladas en el Art. 288 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.

10 días

13.1. Contado a partir de:	La firma del contrato
13.2. Justificación:	Se considera un plazo prudente para que el proveedor pueda cumplir con la entrega del objeto de contratación de 7 días.

13.2. Calendario de entregas: aplica exclusivamente si el objeto de contratación es divisible, por consiguiente se establecen el siguiente cronograma de entregas:

No. de producto	Detalle de producto	Fecha máxima de entrega

Producto 1:	50 colchoneta de yoga de 3 mm que es un implemento diseñado para la realización de ejercicios físicos en el suelo. Está fabricada con material antideslizante y resistente, que proporciona amortiguación y estabilidad al usuario. Su grosor de 3 mm ofrece el equilibrio adecuado entre comodidad y soporte, evitando lesiones durante prácticas como yoga, pilates, estiramientos o entrenamiento funcional. Debe ser enrollable y de fácil limpieza, con dimensiones estándar y colores variados, sin afectar su funcionalidad.	De acuerdo con el plazo de ejecución detallado en el punto 13
Producto 2:	50 bandas de ejercicio con asas que cuentan con mangos de agarre cómodo y ergonómico, recubiertos con material acolchado o antideslizante, que facilitan su uso en rutinas de fuerza, tonificación y rehabilitación física. Estas bandas deben ofrecer resistencia progresiva y estar elaboradas con materiales elásticos duraderos como látex natural o caucho sintético, adecuados para su uso en programas de entrenamiento funcional.	De acuerdo con el plazo de ejecución detallado en el punto 13
Producto 3:	10 kit de cinco ligas de resistencia para gimnasio debe incluir cinco bandas con distintos niveles de resistencia, codificadas por color o identificador visible. Estas bandas deben estar fabricadas en látex o material elástico de alta durabilidad, con la capacidad de mantener su elasticidad con el uso frecuente. Son ideales para ejercicios de fuerza, movilidad y entrenamiento progresivo tanto en tren superior como inferior.	De acuerdo con el plazo de ejecución detallado en el punto 13
Producto 4:	50 par de pesa de mano de 1 libra debe estar fabricada con núcleo metálico recubierto con vinilo, neopreno u otro material cómodo al tacto. Su diseño debe ser compacto, ergonómico y antideslizante, ideal para su uso en rutinas de tonificación muscular, movilidad articular o fisioterapia. El peso debe estar claramente indicado y su superficie no debe causar daños al entorno ni incomodidad al usuario durante su manipulación.	De acuerdo con el plazo de ejecución detallado en el punto 13

14.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

.- En caso de otorgar un anticipo el contratista debe tener una cuenta en un banco público, de conformidad con el segundo inciso del Art. 76 del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas y el último inciso del Art. 299 de la Constitución de la República del Ecuador.
.- Considerar el Art. 265 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP (anticipo máximo el 50%).

a) Contra entrega:	**x**	**b) Pago por planilla:**		**c) Otra:**		**Especifique:**
d) Anticipo:		**Porcentaje:**				
e) Condiciones de pago: La entidad contratante de manera justificada deberá indicar con precisión los requisitos indispensables para proceder con el pago.	El pago se realizará 100% contra entrega Previa presentación de factura e informe de satisfacción por parte del Administrador de las órdenes de compra, o la suscripción del acta Entrega - Recepción Definitiva.					
f) Documentos habilitantes para el pago: Detallar con precisión los documentos que serán requeridos para proceder con el pago,	- CERTIFICADO RUC - CERTIFICADO BANCARIO - INFORME FINAL POR PARTE DEL PROVEEDOR					

los mismos que no pueden constituir una dificultad para el pago.	
g) Fecha máxima para entrega de facturas: Consultar al área financiera la fecha hasta la cual se reciben facturas para el trámite de pagos.	Deberá enviar la factura cuando envié el acta de entrega-recepción.

Aplicación de Compras Públicas Sostenibles

Fundamento:

Normativa Secundaria del SERCOP: **Art. 110.3.- Aplicación de compras públicas sostenibles en los procedimientos de contratación pública.-** En la fase preparatoria de los procedimientos de contratación, excepto de catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, la entidad contratante deberá incluir únicamente en la determinación de la necesidad y en los estudios, al menos uno de los criterios de responsabilidad con enfoque ambiental, económico y/o social.

Instrucciones:

El técnico del área requirente deberá observar los siguientes artículos:

- Constitución de la República, Art. 288;
- Reglamento General de la LOSNCP, Art. 87
- Normativa Secundaria del SERCOP, Arts. 110.1 al 110.5. Además, deberá considerar los conceptos contenidos en el "Glosario de términos" relacionados con las Compras Públicas Sostenibles.

Revisar la Guía para la aplicación de criterios de sostenibilidad en los procedimientos de contratación pública expedida por el SERCOP y exigir cualquiera de los parámetros de sostenibilidad que constan en el mencionado documento.

En esta sección, la entidad contratante deberá hacer constar su particular interés de que el proceso de compra incluya criterios de sostenibilidad y como estos contribuyen al cuidado ambiental, impulsan temas sociales como la equidad y favorecen al desarrollo productivo, la transparencia y el crecimiento inclusivo. El análisis de sostenibilidad se lo realizará conforme su requerimiento, considerando el contexto, objeto, modalidad contractual y complejidad de la contratación.

El presente estudio deberá estar justificado técnicamente y contará con los respaldos a los que hubiere lugar para garantizar una correcta aplicación de las Compras Públicas Sostenibles, en aras de lograr un verdadero desarrollo nacional o local según corresponda.

Criterios a utilizar:

La Entidad Contratante podrá hacer constar varios criterios de sostenibilidad como requisitos en los Pliegos; sin embargo, bastará con que el oferente cumpla con la presentación de la evidencia habilitante correspondiente a uno de los criterios seleccionados por la Entidad Contratante, para cumplir con el parámetro "criterio de sostenibilidad".

Bastará con que el oferente cumpla con la presentación de la evidencia habilitante correspondiente a uno de los criterios seleccionados por la Entidad Contratante, para cumplir con el requisito mínimo "criterio de sostenibilidad". Dicha condición debe hacerse constar por la Entidad Contratante en los Pliegos.

Ambiental		**Económico**		**Social**	

Criterio Ambiental:

El proyecto priorizará el uso de espacios públicos ya existentes (plazas, parques, complejo deportivo Gonzalo Chávez Uquillas), optimizando la infraestructura sin necesidad de nuevas construcciones. Asimismo, se utilizarán materiales promocionales digitales (difusión en redes sociales) para reducir el consumo de papel, aportando así al cuidado ambiental.

Criterio Económico:

La contratación del servicio y recursos impulsa el desarrollo productivo de la parroquia, promoviendo un crecimiento inclusivo. Además, al incentivar hábitos de vida saludables, se contribuye indirectamente a la reducción de costos en salud pública a mediano plazo.

Criterio Social:

La bailoterapia es una actividad incluyente que permite la participación de niños, jóvenes, mujeres, adultos y adultos mayores, personas del Grupo GLBTIQ+, generando equidad, integración intergeneracional e igualdad de oportunidades. Al ofrecer un espacio gratuito, se democratiza el acceso a la recreación y al cuidado de la salud, fomentando sociedades más pacíficas y resilientes.

Fundamento y justificación técnica:

En este apartado, el técnico del área requirente deberá justificar los criterios de sostenibilidad que utilizará de acuerdo al objeto de contratación.

JUSTIFICACIÓN

La parroquia requiere de espacios nuevos que motiven a sus habitantes a participar en actividades que fortalezcan la unión y el respeto mutuo. La falta de programas permanentes de recreación comunitaria ha limitado las oportunidades de encuentro pacífico y saludable entre vecinos.

Frente a esta realidad, se plantea la creación del Proyecto Comunitario de Bailoterapia, como una iniciativa innovadora que por primera vez se implementará en nuestra parroquia. A través de la danza y el ejercicio, se busca promover estilos de vida saludables, al mismo tiempo que se fomenta la integración, la cooperación y la construcción de sociedades pacíficas.

La bailoterapia es una herramienta ideal porque combina música, movimiento y alegría, factores que motivan la participación de todos los grupos etarios: niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y grupo GLBTIQ+. Este proyecto permitirá que la comunidad disfrute de un espacio libre de violencia, donde prime la armonía, el respeto y el bienestar colectivo.

Con esta propuesta, no solo se atenderá la necesidad física y emocional de los participantes, sino que también se sembrarán bases sólidas para una convivencia pacífica, inclusiva y sostenible en la parroquia

JUSTIFICACIÓN LEGAL

a. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.
En particular, el Estado tomará medidas de:
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.
Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.
El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.
El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.
Art. 227- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sucesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales. Establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 241.- Establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:
1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.
2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...).

Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas. El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.

b. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 3.- "Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:
Literal h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizara las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios".
Art. 5.- Determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";
Art. 64.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial
Literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
Literal e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley
Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio

de otras que se determinen: d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: g.) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

C. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 4.- Principios. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa.

Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Art. 8.- Actores del SNCP.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 5 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Son actores del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), en el ámbito de sus competencias, el Servicio Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones que incidan en el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como los proveedores y/o contratistas, articulados a través de los principios, normativas, procedimientos y demás relaciones establecidas por esta Ley.

Los actores del SNCP tienen como objetivo común que, a través de la contratación pública, la ciudadanía tenga acceso oportuno a bienes, obras y servicios públicos de calidad y libres de conductas ilícitas.

Art. 9.- Objetivos del sistema. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 6 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley;
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad; …

Art. 22.- Necesidad y planificación. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 15 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Art.46.- Obligaciones de las entidades contratantes.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 21 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Excepcionalmente, el SERCOP podrá autorizar la adquisición de bienes o servicios fuera del Catálogo Electrónico si se verifica, mediante análisis técnico y económico debidamente sustentado, que:

a) El proveedor externo cumple, sin excepción, con todas las condiciones establecidas en la ficha técnica correspondiente, el convenio marco vigente y los parámetros del sistema electrónico, incluidos los estándares de calidad, plazos de entrega, garantías y niveles de servicio; y

b) La oferta externa representa una mejora mínima del cinco por ciento (5%) en relación con el precio vigente en el Catálogo, considerando criterios objetivos de equivalencia técnica y económica.

El procedimiento y demás casos y mecanismos para el otorgamiento de la autorización excepcional, a la que hace referencia este artículo serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía. - (Agregado por el Art. 15 de la Ley. s/n, R.O. 100- 2S, 14-X-2013; Sustituido por el Art. 5 numeral 24 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025). - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos

los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

d. REGLAMENTO GENERAL A LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 1.- Determinación de la necesidad. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante

Art. 44.- Determinación de la necesidad.- (Sustituido por el Art. 5 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII- 2022; y Reformado por el Art. 6 núm. 22 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.

Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía. - (Sustituido por el Art. 16 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31- VIII-2022; Sustituido por el Art. 2 numeral 101 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025). - El procedimiento de ínfima cuantía será). -siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;

2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;

4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;

5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta;

6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;

7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se iniciará su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;

8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y,

9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.

Art. 150.- Art. 150.- Ínfima consolidada o separada. - (Sustituido por el Art. 2 numeral 102 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año.

En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000), en el año.

e. NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

NCI 406-02 Planificación: "Las entidades organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley…"

NCI 406-03 Contratación: "Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes, considerando, entre otras, las siguientes medidas:

- Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas.
- La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente toma el trámite…"

RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2023-0134

Art. 52.- Establece la correcta definición del objeto de contratación. - El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación. Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del estudio de mercado realizado por la entidad contratante. (…)"

- **Justificación económica**

Mediante la planificación realizado en el año 2025, en la que se encuentra en el POA actualizado 2025, del proyecto "SOCIEDADES PACÍFICAS EN MI PARROQUIA", la cual contempla el ítem presupuestario confirmando que existe la disponibilidad de fondos suficientes para iniciar el proceso de contratación.

15. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Anthony Santiago Limon Orrala Time Stamping Security Data		Firmado electrónicamente por: HILARIO ALCIVAR VERA SANTOS Validar únicamente con FirmaEC	
Elaborado por:	Anthony Santiago Limón Orrala	**Autorizado por:**	Msc. Hilario Alcívar Vera Santos
Cargo:	Téc. Planificación y Dirección estratégica	**Cargo:**	Presidente del GADPRA